

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00097-00

AUTO# 697

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO instaurado por MARLENE ANDRADE ZULUAGA contra VICTOR MANUEL BRAVO ROZO, a través de apoderada judicial como quiera que ella presenta el siguiente defecto:

1.-Teniendo en cuenta las causales que se invocan en contra del demandado (poder), debe fundamentar los hechos de la demanda y circunscribirlas a las anotadas causales.

2.-Aclarar lo indicado en el inciso segundo del hecho quinto y hechos sexto, séptimo y octavo de la demanda, teniendo en cuenta para ello que hace referencia a una causal distinta a las indicadas dentro del poder allegado.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

2-TENGASE a la Dra. LILIANA VELASCO RENGIFO, como apoderada de la parte demandante en forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ